

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo ocho (8) de 2021. Informo a la señora Juez que se recibió por medio del correo electrónico, escrito del 5 de marzo de la presente anualidad, suscrito por la doctora CATALINA MERA LOPEZ en calidad de apoderada especial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por medio del cual solicita se acepte el desistimiento incondicional dentro del presente proceso adelantado en contra de CARLOS ALBERTO CUELLO EASTMOND, toda vez que, se han cancelado los cánones en mora hasta el mes de ENERO DE 2021, por tal motivo, no existe causa para continuar con el proceso. Sírvese proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 117  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00147-00

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

Decidir sobre el desistimiento elevado por la CATALINA MERA LOPEZ en calidad de apoderada especial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, dentro de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El veintinueve (29) de septiembre de 2020, nos correspondió por reparto la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE propuesta por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, por medio de Apoderado Judicial doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ contra CARLOS ALBERTO CUELLO EASTMOND, quedando radicada bajo la partida número 76001-31-03-010-2020-00147-00.

Mediante escrito recibido mediante correo electrónico el día 5 de marzo del año en curso la apoderada especial de la parte actora doctora CATALINA MERA LOPEZ, en virtud del poder otorgado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, presenta DESISTIMIENTO INCONDICIONAL de la demanda y dar por terminado el proceso,

toda vez que, se han cancelado los cánones en mora hasta el mes de ENERO DE 2021, por tal motivo, no existe causa para continuar con el proceso.

Al respecto es indispensable traer a colación que el artículo 314 del Código General del Proceso dice:

“... El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En otras palabras, el DESISTIMIENTO está catalogado como una Terminación Anormal del Proceso, que viene siendo una prerrogativa que tiene el titular del derecho de acción para renunciar, expresamente, a su derecho de continuar la instancia o a su derecho de continuar el ejercicio de la acción, con lo que termina la instancia o la acción, previo cumplimiento de las condiciones legales.

Por lo tanto, no le queda más a esta Juzgadora que acceder ante lo petitionado por la apoderada especial de la entidad financiera demandante doctora CATALINA MERA LOPEZ y permitido por la norma, y archivar el expediente.

Sin entrar en más consideraciones el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE,

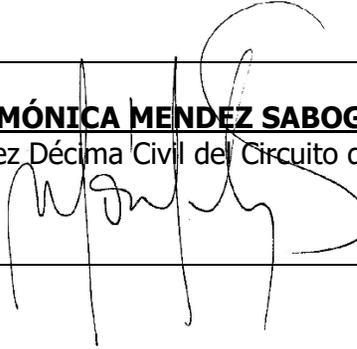
RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** propuesto por la doctora CATALINA MERA LOPEZ en calidad de apoderada especial del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS ALBERTO CUELLO EASTMOND, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en las consideraciones del cuerpo motivo de esté proveído.

SEGUNDO: Por no haberse decretado medidas cautelares en el presente trámite, no hay lugar a ordenar su cancelación.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.